



ESTATUTOS SOCIALES

Acta N° 1.- En Montevideo, el 20 de junio del año 2011, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Marta Penadés, cédula de identidad 1.047.166-9, actuando en Secretaría Teresa Korondi, cédula de identidad 1.854.831-7 quienes deciden fundar la asociación civil que se denominará Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria (CONARP) y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. CONSTITUCIÓN

Artículo 1º: (Denominación y domicilio).

Con la denominación "CONSEJO NACIONAL DE AUTORREGULACIÓN PUBLICITARIA" (CONARP), créase una asociación civil, que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en la ciudad de Montevideo

Artículo 2º: (Objeto social).

Esta Asociación tendrá por objeto:

- a) Contribuir a que la comunicación comercial constituya un instrumento particularmente útil en el proceso económico, velando por el respeto de la ética publicitaria y de los derechos de los destinatarios de las comunicaciones comerciales. Se excluye de la defensa los intereses profesionales individuales.
- b) Elaborar, revisar y actualizar códigos éticos, tanto de carácter general como de carácter sectorial, que recojan las normas básicas de conducta que deberán ser respetadas en las comunicaciones comerciales.
- c) Recepcionar las denuncias que sus asociados o terceros presenten por la realización de una determinada comunicación comercial, y dirimir las controversias y conflictos que puedan suscitarse por tal motivo, cuando las partes involucradas hayan consentido someterse a la decisión de la Comisión Directiva del CONARP a tales efectos.
- d) Elaborar resoluciones, informes, estudios de cualquier clase o naturaleza sobre cuestiones concernientes a la comunicación comercial.
- e) Colaborar activamente con las Administraciones y Organismos Públicos nacionales e internacionales para conseguir que la comunicación comercial se ajuste a las normas por las que se rige, así como, en general dirigir instancias, formular propuestas, realizar sugerencias o emitir informes para esos organismos y autoridades en materias que afecten a la comunicación Comercial.
- f) Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la legislación uruguaya sobre la comunicación comercial.
- g) Participar en asociaciones nacionales o internacionales que interesen a los fines del CONARP.
- h) Difundir la importancia de la comunicación comercial como instrumento de la legítima competencia.

Capítulo II. PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3°:

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los aportes ordinarios que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público y privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.
- d) Los ingresos que pueda percibir por los servicios que preste a los asociados o terceros y por las actividades que realice derivadas del ejercicio de sus funciones.
- e) Los intereses y productos de los fondos y bienes sociales.

Capítulo III. ASOCIADOS

Artículo 4°: (Clases de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, de honor o suscriptores.

- a) Serán socios fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Asociación y los que ingresen a la misma dentro de los 30 días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que -no siendo socios fundadores- tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios de honor aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Institución sean designados tales por la Asamblea General.
- d) Serán socios suscriptores los que admitidos como asociados, no reúnan las condiciones exigidas para ser socio activo.

Artículo 5°: (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios de honor y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada ante la Comisión Directiva con indicación de los datos de identificación del solicitante y resolución favorable de la misma. Todas las solicitudes de admisión aceptadas se publicarán en actas.

La Comisión Directiva del CONARP podrá solicitar cuantos datos sean necesarios para comprobar la idoneidad de las personas físicas o jurídicas que pretendan

afiliarse a la misma. En este último caso, se requerirá que estén debidamente constituidas y legalizadas, y que en la solicitud de admisión se designe a la persona que ha de representar al asociado ante el CONARP; cualquier cambio en la persona designada para ejercer la representación deberá comunicarse por escrito.

Artículo 6º: (Condiciones de los Asociados).

Para ser admitido como socio se requiere ser una persona física directamente vinculada a la comunicación comercial o una persona jurídica que sea un medio u otra institución vinculada a la comunicación comercial, debidamente constituida y legalizada.

Artículo 7º: (Derechos de los Asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º) De los socios fundadores y activos:

a) ser electores y elegibles; b) ejercer la representación que en cada caso se les confiera; c) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; d) informar y ser informados de la situación del CONARP, así como, de toda actuación y/o gestión que le afecte; e) solicitar la convocatoria de la Asamblea General; d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto; f) disponer de los servicios técnicos del CONARP para asuntos de interés general; g) exigir -si procede- la absoluta confidencialidad de los datos suministrados al CONARP y negarse a aportar informaciones requeridas cuando implique grave riesgo para sus intereses.

2º) De los socios de honor y suscriptores:

a) participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

3º) Cuando un socio de honor tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8º: (Obligaciones de los Asociados)

Son obligaciones de los asociados: a) acatar el Estatuto, las reglamentaciones y resoluciones sociales; b) abonar las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; c) velar por el cumplimiento de las resoluciones

que adopte el CONARP, instando a sus socios a abstenerse de realizar cualquier referencia a dichas resoluciones, directa o indirectamente, en sus actividades publicitarias, d) cooperar en el alcance de los objetivos del CONARP, respetando la

libre manifestación de ideas y opiniones de sus miembros, y absteniéndose de cualquier actividad contraria a los Estatutos o que pueda comprometer sus objetivos; e) facilitar información responsable sobre las cuestiones que no tengan carácter reservado, cuando le sea requerida; f) no utilizar las marcas u otros derechos de propiedad industrial e intelectual del CONARP, salvo autorización expresa. En ningún caso los asociados del CONARP podrán publicitar que su actividad comercial o publicitaria está avalada o respaldada, directa o indirectamente, por el CONARP.

Artículo 9º: (Responsabilidad disciplinaria)

Las sanciones que podrán imponerse a los socios podrán ser las siguientes:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Expulsión del asociado: será causal de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

c) Suspensión temporal del asociado infractor: será causal de suspensión temporal del asociado hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión podrá referirse a la ocupación de un cargo directivo o al ejercicio de los derechos electorales, activos y pasivos. En ambos casos, será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

d) Suspensión automática: será causal de suspensión automática del asociado hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º de este estatuto, cuando corresponda. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

En la oportunidad en que el CONARP actúe dirimiendo controversias en aquellos casos en que las partes previamente hubieran aceptado su competencia a tal efecto, sean éstas socias o no del CONARP éste podrá adoptar las siguientes sanciones, en caso de constatar violaciones a su Código de Prácticas Publicitarias.

- a) Amonestar por escrito al sancionado.
- b) Formular recomendaciones.
- c) Disponer la corrección del aviso, mensaje o campaña publicitaria.
- d) Requerir el retiro del aviso, mensaje o campaña publicitaria.
- e) Solicitar a la Institución a la que pertenece el denunciando la suspensión de al menos 1 mes.

Antes de adoptar decisión sobre cualquiera de dichas sanciones, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo éste podrá articular su defensa; la resolución de recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. AUTORIDADES

A) Asamblea General

Artículo 10º: (Competencia).

La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11º: (Carácter).

La Asamblea General se reunirá con carácter de ordinaria o extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los 60 días siguientes al cierre del ejercicio económico (artículo 25), y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como, todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día.

Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (artículo 21).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de del Síndico o de la Comisión Electoral o a pedido del 10% de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte del Síndico o de la Comisión Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12º: (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, pudiendo realizarse mediante correo, telegrama o medios electrónicos, con constancia de recepción, con antelación de por lo menos quince días a la fecha de la realización de aquellas.

Artículo 13º: (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación.

La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren.

En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14.

Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el artículo 9.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14º: (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este Estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por 3/5 de votos de presentes.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, y en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días corridos después, con el 20% de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de cinco días corridos siguientes con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días corridos de anticipación al acto.

B) Comisión Directiva

Artículo 15º: (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares mayores de edad. Cuando la Comisión Directiva entienda necesario aumentar el número de sus integrantes,

someterá a la Asamblea General la resolución de dicha ampliación con personas físicas y/o jurídicas directamente vinculadas a la comunicación o representantes de Medios de Comunicación o anunciantes, hasta un máximo de nueve miembros, requiriéndose para ello mayoría simple de votos de presentes.

La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con igual número de

suplentes respectivos. La Comisión electa designará de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Todos los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus cargos, y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más.

Sin perjuicio de ello, los miembros se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Las personas que ocupen los cargos de Presidente y Vicepresidente no podrán ser electas para ocupar los mismos cargos respectivamente, en el período inmediato siguiente, pero podrán ser electas para ocupar otros cargos aún en la propia Comisión Directiva.

Artículo 16º: (Vacancia).

En caso de vacancia del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, asumiendo en carácter de Vocal el suplente respectivo del Presidente, a efectos de que la Comisión Directiva permanezca integrada por la misma cantidad de miembros.

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de ausencia definitiva de los suplentes respectivos, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17º: (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de quinientas Unidades Reajustables (500 UR), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

A modo de ejemplo, la Comisión Directiva será competente en :

- a) Establecer la estrategia del CONARP, señalando directrices generales para su actuación.
- b) Aprobar y dirigir los programas y planes de actuación del CONARP.
- c) Dirimir las controversias y conflictos que se presenten en materia de comunicación comercial.

- d) Definir la forma en que se realizará la difusión de las resoluciones adoptadas.
- e) Aprobar las materias sobre las que deberán referirse los Códigos Éticos del CONARP.
- f) Representar y defender los intereses del CONARP, adoptando todas las medidas necesarias.
- g) Resolver las solicitudes de admisión de nuevos aspirantes a asociados.
- h) Regular la forma de cobros, pagos, apertura, disposición y cancelación de cuentas bancarias, etc.
- i) Aprobar el presupuesto del CONARP.
- j) Supervisar la gestión económica, analizando periódicamente la evolución de la tesorería del CONARP así como de la ejecución del presupuesto.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades.
- l) Elaborar los balances y liquidación de cuentas para la aprobación de sus asociados.
- m) Asumir las funciones disciplinarias que se le reservan en estos Estatutos.
- n) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- ñ) El nombramiento y cese de sus funcionarios.
- o) La suscripción de convenios con los Organismos Públicos y Privados.
- p) En caso de entenderlo necesario, nombrar un órgano técnico consultivo de la Comisión Directiva y dictar los reglamentos respecto de su integración y funcionamiento.
- q) Elaborar los Reglamentos y las normas de procedimiento de los distintos órganos del CONARP
- r) Conocer la gestión de acciones judiciales y la ejecución de medidas derivadas de las resoluciones de la Comisión Directiva

Artículo 18º: (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión al menos tres de sus componentes y adoptará decisiones por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos de sus miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a

reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Las sesiones de la Comisión Directiva deberán ser registradas en el respectivo Libro de Actas y oportunamente suscriptas por el Presidente.

C) Síndico

Artículo 19º: (Integración y mandato).

Habrá un Síndico titular, quien durara dos años en su cargo y será elegido conjuntamente con dos suplentes respectivos, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos más. Los miembros podrán ser personas físicas o jurídicas, y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20º: (Atribuciones).

Son facultades del Síndico:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11º) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiere hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

E) Comisión Electoral

Artículo 21º: (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales.

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como a la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva, el Síndico y sus suplentes, hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V. ELECCIONES

Artículo 22º: (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y del Síndico y sus suplentes se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Síndico. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de tres socios activos más.

Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para

proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23º: (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24º: (Destino bienes).

En caso de disolución del Consejo de Autorregulación Publicitaria, el 50% de los bienes que existieren serán destinados a la Cámara de Anunciantes del Uruguay y el 50% restante serán destinados a la Asociación Uruguaya de Agencias de Publicidad, ambas personas jurídicas sin fines de lucro.

Artículo 25º: (Ejercicio Económico).

Los Ejercicios Económicos del CONARP coincidirán con el año calendario. Por excepción, el primer Ejercicio comenzará el día de la Constitución del CONARP y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 26º: (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27º: (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28º: (Primera Comisión Directiva y Síndico).

La primera Comisión Directiva y el primer Síndico, que deberá actuar hasta el 31 de marzo de 2013, estará integrado por la siguiente manera:

COMISION DIRECTIVA		
CARGOS	TITULARES	SUPLENTES RESPECTIVOS
Presidente	Sra. Marta Penadés	Sr. Pablo Fernández
Vicepresidente	Lic. Patricia Lussich	Sra. Teresa Korondi
Secretario	Sra. Ligia Almitrán	Sra. Teresa Korondi
Tesorero	Sr. Rolando Satzke	Sr. Pablo Fernández
Vocales	Sr. José Luís Luz	Sr. Pablo Fernández

SINDICO	
TITULARES	SUPLENTES RESPECTIVOS
Cámara de Anunciantes de Uruguay (C.A.U.)	Ignacio Arizaga Asociación Uruguaya de Agencias de Publicidad (A.U.D.A.P.)

Artículo 29º: (Gestores de la personería jurídica).

Los Dres. Santiago Pereira Campos, cédula de identidad 2.750.115-4, Clarisa Rodríguez, cédula de identidad 3.512.330-0, Daniel Tellechea, cédula de identidad 1.759.659-5, Lorena Aversano, cédula de identidad 4.258.863-0 y Valeria Seines,, cédula de identidad 3.741.609-0 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay la aprobación de estos

Estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica del Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes Estatutos y para proponer las rectificaciones y los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

No siendo para más, se levanta la sesión.

CONSEJO NACIONAL DE AUTORREGULACIÓN PUBLICITARIA - CONARP

Constituyente 1467 Piso 2 Oficina 204 - Torre El Gaucho

CP 11200 - Montevideo - Uruguay

Telefaxes (598) 2 402.25.52 / 2 402.38.05

e-mail: conarp@conarp.com.uy

www.conarp.com.uy

Miembros fundadores Asociación Uruguaya de Agencias de Publicidad y Cámara de Anunciantes del Uruguay